



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Por el Ayuntamiento de _____ se presenta solicitud relativa al fin de la relación laboral de uno de sus empleados.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de _____ presenta solicitud al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante), del siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud presentada por registro en este Ayuntamiento el pasado 14/05/2024, nº 2024-E-RC-343, por _____, en la que solicitan que se comunique desde este Ayuntamiento la dirección que consta en la base de datos de una/varias personas empadronadas en este municipio y sobre los que se han emitido impuestos municipales por la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de IRUN.

Por todo ello,

SOLICITO:

- INFORME DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES (SAAEL) de la Diputación Provincial de Cáceres, respecto:

1. A la forma de proceder por parte del Ayuntamiento de _____ frente a esa solicitud, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

Para lo que adjunto remito copia de la solicitud presentada, a fin de que se remita Informe al respecto".

En concreto, la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Irún se refiere a la facilitación de la dirección de una persona empadronada en el municipio (que identifica con nombre, apellidos y DNI, sobre la que se han emitido impuestos municipales por la Oficina de Recaudación del ayuntamiento solicitante. A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los datos personales reflejados en el padrón municipal están sometidos a las disposiciones recogidas en el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

En virtud de lo anterior, para que la cesión de datos referenciada en la consulta sea conforme con la normativa de protección de datos ha de estar legitimada con arreglo a las causas expresamente recogidas en el artículo 6.1 del RGPD. Entre esas bases legitimadoras se encuentra el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El artículo 8 de la LOPD determina lo siguiente:

“1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 , cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”.



En el ámbito de la Administración Local, la base jurídica que legitima el tratamiento suele ser, con carácter general, el cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos, así como el cumplimiento de una obligación legal. En ambos casos, debe existir una previsión normativa con rango de ley que justifique el tratamiento de los datos.

En este sentido, el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), recoge los principios que rigen la transmisión y utilización de los datos del padrón municipal, al disponer que: *"Los datos obligatorios del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. Los datos de aportación voluntaria no serán susceptibles de cesión en ningún caso"*.

El padrón municipal de habitantes está configurado como un registro de carácter administrativo, regulado por la LRBRL, cuyo artículo 16 establece en su apartado 1º, en relación con sus datos, que *"constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo"*. Con arreglo al apartado 2º de este mismo artículo, el domicilio habitual es uno de los datos obligatorios de la inscripción padronal.

Por ello, cualquier cesión de los datos del padrón municipal deberá fundarse en la necesidad por la Administración cesionaria, en el ejercicio de sus competencias, de conocer el dato del domicilio de la persona afectada, dado que de la vigente regulación de protección de datos se deriva la imposibilidad del tratamiento de los datos para fines diferentes de los que motivaron su recogida, salvo que así lo consienta el afectado o la Ley lo prescriba.



Aplicando este criterio, la cuestión del uso legítimo de los datos del padrón municipal por el ayuntamiento vendrá determinada en cada caso por el cumplimiento de ambas premisas, siendo por ello determinante la consideración del desarrollo de competencias efectivamente atribuidas a cada una de ellas, por lo que debe analizarse el supuesto concreto planteado.

SEGUNDA.- En el caso planteado por el ayuntamiento resulta determinante la consideración de que nos encontramos ante el desarrollo de la competencia recaudatoria, efectivamente atribuida al ayuntamiento solicitante, entendiéndose que le corresponde la facultad de la recaudación de tributos municipales, y que posee carácter de Administración Pública, pudiendo considerarse incluido en el mencionado supuesto del artículo 16.3 de la LRBRL.

Un asunto similar se resolvió por la AEPD en su Resolución de 23 de noviembre de 2015, en la que se archiva la denuncia por entender que el acceso de la sociedad municipal de abastecimiento de aguas a los datos del Padrón no son a la totalidad de los mismos y tienen la finalidad de la gestión del servicio indicado: *“Siendo el contenido de la denuncia el tratamiento y la cesión sin consentimiento de los datos del Padrón Municipal por el Ayuntamiento de Málaga a la empresa EMASA, no obstante ha quedado probado que, en el caso analizado, el responsable de fichero del «Padrón Municipal» de Málaga es el Órgano de Gestión Tributaria siendo EMASA un encargado del tratamiento en virtud del transcrito artículo 12 de la LOPD, a cuyo efecto ha aportado un documento con el logotipo de Gestión Tributaria, Organismo Autónomo, y de EMASA, denominado «Acuerdo de Confidencialidad y Protección de datos de carácter personal y de colaboración para la gestión del Servicio del Suministro de Aguas y Mantenimiento del Padrón Municipal».*

El contrato de prestación de servicios entre ambas partes obrante a las actuaciones, es comprensivo en síntesis, de las siguientes cláusulas:

Objeto: regular el destino de los datos que el GTAM pondrá disposición de EMSA, estableciendo como único objeto la implantación y posterior gestión del sistema



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

tarifario del suministro del agua... en función al número de personas que residan en la vivienda...

Segunda: Obligaciones del encargado del tratamiento:..

Tercera. Condiciones para la realización del servicio.....

Documento que observa las prescripciones del artículo 12 de la LOPD «acceso a los datos por cuenta de terceros», por lo que procede el archivo de las actuaciones”.

TERCERA.- En el caso que nos ocupa, dado que el domicilio constituye un dato relevante de los emplazados en el expediente, entendemos que pueden cederse los datos que constan en el Padrón Municipal para ese exclusivo fin, esto es, la determinación del domicilio o residencia habitual del vecino, y la acreditación de la residencia y domicilio, tal como consta en el Padrón Municipal.

En cualquier caso, el acceso se llevaría a cabo exclusivamente para la finalidad prevista encaminada a facilitar la gestión de la recaudación de los tributos municipales sin que puedan utilizarse para ningún otro fin.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan la siguiente

CONCLUSIÓN

En el caso que nos ocupa, dado que el domicilio de los emplazados en el expediente constituye un dato relevante para la recaudación tributaria municipal, entendemos que pueden cederse los datos que constan en el padrón municipal para ese exclusivo fin, esto es, la determinación del domicilio o residencia habitual del vecino, y la acreditación de la residencia y domicilio.

En cualquier caso, el acceso se llevaría a cabo exclusivamente para la finalidad prevista, encaminada a facilitar la gestión de la recaudación de los tributos municipales sin que puedan utilizarse para ningún otro fin.